

MODIFICAN EL ANEXO DE “ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 4” RESPECTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y FLUVIAL DE PASAJEROS

Con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante **DECRETO SUPREMO N° 183-2020-PCM**, se modifica el Anexo “Actividades Económicas de la Fase 4” del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

En el referido Anexo “Actividades Económicas de la Fase 4” se aprobaron diversas actividades en el ámbito del comercio y servicios; y, en cuanto al transporte marítimo se autorizó realizar el servicio de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 50% y sin incluir el transporte turístico); siendo el Ministerio de Salud (MINSA) el encargado de aprobar el protocolo correspondiente. Asimismo, respecto al transporte de pasajeros por vías de navegación interiores, se autorizó el servicio de transporte de pasajeros y carga por vías de navegación interior por ríos y lagos (con aforo al 50%), siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el encargado de aprobar el protocolo correspondiente.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el servicio de transporte turístico acuático se desarrolla en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, se debe considerar dichos ámbitos así como señalar que el aforo es al 100% de su capacidad; asimismo, se debe eliminar la referencia al transporte de carga, toda vez que se encuentra habilitado desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional y la aplicación del 50% de su aforo comprometería la operatividad del servicio; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el encargado de elaborar el Protocolo correspondiente.

Por ello, se modifica el Anexo “Actividades Económicas de la Fase 4” del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, de acuerdo al siguiente cuadro:

ANEXO			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 4			
Actividades económicas	CIU REV.4	Descripción de CIU	Protocolo
Comercio			
Tiendas en general		Con aforo al 60 %	
Servicios			
Restaurantes y servicios afines, excepto bares		Con aforo al 50%	
Servicios de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional	5011	Transporte marítimo y de cabotaje de pasajeros	MTC
Servicios de transportes de pasajeros por vías de navegación interiores por ríos y lagos (con aforo al 100%) incluido transporte turístico nacional	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores	MTC
Transporte aéreo. Vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre		Transporte de pasajeros por vía aérea	MTC
Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	MINSA
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 60%)	9101	Actividades de bibliotecas y archivos. Incl. Bibliotecas universitarias	
		Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculo) y galerías.	
	9103	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales. Incl. Áreas naturales.	
		Actividades de parques temáticos.	MINSA
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%)		Actividades de clubes y asociaciones deportivas (actividades individuales o en parejas realizadas al aire libre)	MINSA
		Pesca deportiva y deportes náuticos, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña.	MINSA
Todas estas actividades deberán respetar el distanciamiento social y uso de mascarillas			

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe